Sucesión: 2020-00260
Demandante: María Felicita Arias de Hernández
Causante: Alexis David Hernández Arias

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 08 de octubre de 2020, notificado en debida forma el 09 de octubre de 2020, el despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso., que dispone que si demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1413798c9254b4b277b195679a5cf5b6afc88807bc925182791a44d267e74a7
Documento generado en 27/10/2020 02:32:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica